



RADICADO : 2021-361  
PROCESO : APREHENSIÓN  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO : JORGE DANIEL SOLANO ROJAS  
PROVIDENCIA : AUTO 13 /07/2021 CORRECCIÓN

**INFORME SECRETARIAL.** - Señora Juez, paso a su Despacho la presente solicitud de corrección de auto del 06 de julio de 2021, mediante el cual se admitió el presente proceso, incoada por el apoderado demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, julio 13 de 2021.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO**  
Secretaria

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –**  
Barranquilla, julio trece (13) de dos mil Veintiuno (2021).

RADICADO : 2021-361  
PROCESO : APREHENSIÓN  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO : JORGE DANIEL SOLANO ROJAS  
PROVIDENCIA : AUTO 13 /07/2021 CORRECCIÓN

## 1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de corrección de auto del 06 de julio de 2021, mediante el cual se admitió la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas DTS803 presentada por el apoderado judicial del demandante.

## 2. CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que en el auto que admitió la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se incurrió en error debido a que se indicó 20158 como año correspondiente al modelo del automóvil objeto del litigio, siendo lo correcto 2018, conforme se señala en los documentos aportados.

Al respecto cabe anotar que el Código General del Proceso expresa lo siguiente:

*“Art. 286 Código General del Proceso. CORRECCION DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.*

*...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*



RADICADO : 2021-361  
PROCESO : APREHENSIÓN  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO : JORGE DANIEL SOLANO ROJAS  
PROVIDENCIA : AUTO 13 /07/2021 CORRECCIÓN

Conforme lo indicado, se procederá a corregir el auto referido y, en consecuencia, se señalará 2018 como el año del modelo del vehículo de placas DTS-803, bien objeto del litigio.

Por lo tanto, administrando justicia en nombre de ley, el Juzgado,

### RESUELVE

1. CORREGIR el auto de fecha julio 06 de 2021 que admitió la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo de placa DTS-803, donde se indicó 20158 como el año correspondiente al modelo del automóvil objeto del litigio, siendo lo correcto 2018 y no como se indicó en la providencia señalada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**DILMA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4431e3d47ad3bc2021b2759e0ad73d45f920eaa70e2d92fece453c5170cb45ed**

Documento generado en 13/07/2021 03:14:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**